



ESTADO DE GUANAJUATO



NÚMERO
EXPEDIENTE
ASUNTO

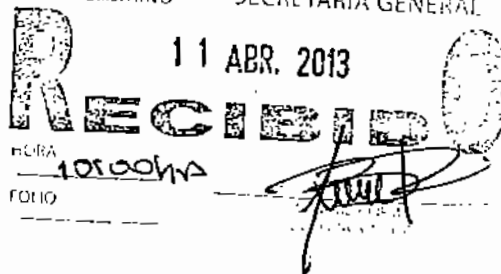
95/2013/P

Se adjunta Iniciativa.



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXII LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL



Diputado Francisco Flores Solano
Presidente del Congreso del Estado
Sexagésima Segunda Legislatura
Presente.

Por medio del presente, le remito la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 785 primer y segundo párrafos, 789 párrafos segundo y tercero, 791 fracción V, 792 segundo párrafo, 812 segundo párrafo, 813 y 842 fracción I del **"Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato"**, para que por su conducto sea sometida a la consideración de la Asamblea del H. Congreso del Estado.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2013

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado


Mtro. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez.





ESTADO DE GUANAJUATO

1



Diputado Francisco Flores Solano

Presidente del Congreso del Estado

Sexagésima Segunda Legislatura

P r e s e n t e

Los que suscribimos, Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa la presente iniciativa de reforma a los artículos 785 primer y segundo párrafos, 789 párrafos segundo y tercero, 791 fracción V, 792 segundo párrafo, 812 segundo párrafo, 813 y 842 fracción I del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inmediación constituye un principio fundamental en todo procedimiento judicial.

Este principio impone que el sentenciador sólo puede fallar de acuerdo con las impresiones que obtenga, de manera personal y directa, de los medios de prueba.

Por la inmediación el juez está presente y dirige las audiencias, escucha personalmente lo que las partes afirman, lo que los testigos declaran, lo que los peritos responden a las preguntas de las partes y a las del propio juez, resuelve las peticiones de las partes, etcétera. En resumen, el juez adquiere una mayor capacidad para juzgar, en razón del conocimiento y apreciación directa que hace de las personas y hechos sometidos a su examen.

De igual manera, en los juicios orales cobra especial relevancia, entre otros, el *principio de concentración* el cual exige que las actuaciones probatorias se realicen en la misma audiencia.

La presente hoja forma parte de la Iniciativa de reforma a los artículos 785 primer y segundo párrafos, 789 párrafos segundo y tercero, 791 fracción V, 792 segundo párrafo, 812 segundo párrafo, 813 y 842 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, que suscriben las Magistradas y los Magistrados que conforman el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



ESTADO DE GUANAJUATO



En los juicios orales previstos en el Libro Sexto del Código de Procedimientos Civiles, los principios de concentración e inmediación operan de manera obligada e ineludible.

La realización de las audiencias de los juicios orales se registra a través de la grabación de audio y video.

La utilización de estos medios e instrumentos tecnológicos, no solo imprime mayor agilidad al desarrollo de las audiencias, sino que, permite dejar constancia plena e indubitable de lo verdaderamente trascendente y realmente acontecido.

Por ello, al encontrarse asegurado por una parte el cumplimiento del principio de inmediación y, por otra, la fidelidad de las actuaciones judiciales, resulta conveniente dotar de fe pública al juez durante el desarrollo de las audiencias de los juicios orales (tal como ya ocurre en materia penal), para que, sin menoscabo de la garantía de seguridad jurídica, se obtenga una mayor eficacia en el desenvolvimiento del trámite jurídico procesal y un óptimo rendimiento del personal judicial.

En la inteligencia de que el Secretario conservará la fe pública respecto a las actuaciones judiciales que se realicen fuera de las audiencias de los juicios orales y, en todo caso autorizará con su firma las sentencias que se pronuncien en los mismos.

Por las razones aducidas se propone la reforma al artículo 785 primer y segundo párrafos, para otorgar fe pública al juez en el desarrollo de las audiencias de los juicios orales, realizando las adecuaciones pertinentes a los numerales 789 párrafos segundo y tercero, 791 fracción V, 792 segundo párrafo y 842 fracción I, para darles coherencia normativa con el primero de los dispositivos legales referidos.

Por otra parte, a fin de dotar de mayor claridad y celeridad a la preparación y desahogo de la prueba pericial en el procedimiento oral, se propone reformar los artículos 812 segundo párrafo y 813, reduciendo de cinco a tres días el plazo de que dispone el perito tercero en discordia para rendir su peritaje.



ESTADO DE GUANAJUATO



En mérito de lo expuesto, nos permitimos someter a consideración de esa Legislatura, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 785 primer y segundo párrafos, 789 párrafos segundo y tercero, 791 fracción V, 792 segundo párrafo, 812 segundo párrafo, 813 y 842 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 785.-** En las audiencias el Juez tendrá fe pública y las presidirá, sin que en el desarrollo de las mismas resulte aplicable lo dispuesto por los artículos 61 y 62 del presente Código.

Toda intervención de quienes participen en las audiencias se efectuará oralmente. El juez dirigirá el debate, conducirá el desahogo de las pruebas, exigirá el cumplimiento de las formalidades que correspondan y moderará la discusión; podrá impedir que las alegaciones se desvien hacia aspectos inconducentes o inadmisibles, también podrá limitar el tiempo y número de veces del uso de la palabra a las partes que debieren intervenir, interrumpiendo a quienes se excedieren.

El Juez contará...

Quienes asistan deberán...

En las salas de...

Para hacer cumplir...

Artículo 789.- Las audiencias se...



ESTADO DE GUANAJUATO



Al inicio de las audiencias el personal judicial de apoyo del Juez, hará constar oralmente en el registro a que hace referencia el párrafo anterior, la fecha, hora, lugar de realización, nombre de los intervinientes, servidores públicos del juzgado y demás personas que intervendrán.

Al término de las audiencias el Juez asentará su firma electrónica certificada en el medio de almacenamiento electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología en el que conste el desarrollo de la audiencia.

Artículo 791.- Al concluir las...

I a IV.- ...

V.- La firma del juez y, las de las partes si desean hacerlo.

De igual forma,...

Artículo 792.- Cuando las partes...

Se considera copia certificada de la actuación el medio de almacenamiento electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología en el que conste el desarrollo de la audiencia, que contenga la firma electrónica certificada del juez; esta copia se expedirá previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 812.- El perito tercero...

El perito tercero deberá emitir por escrito su peritaje dentro de los tres días anteriores a la reanudación de la audiencia de juicio, y para su desahogo se observará lo dispuesto por el artículo 810 de este Código. En el supuesto de que no acepte el cargo o no rinda el dictamen, el juez designará otro perito. De no rendir el dictamen encomendado el juez le impondrá como sanción



ESTADO DE GUANAJUATO

5



designará otro perito. De no rendir el dictamen encomendado el juez le impondrá como sanción pecuniaria, en favor de las partes, el importe de una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios al aceptar y protestar el cargo.

Artículo 813.- En la audiencia de juicio se presentará y resolverá la recusación del perito tercero en discordia.

De resultar procedente la recusación, el juez hará nueva designación.

Artículo 842.- La audiencia de...

I.- El día y hora señalados, el juez se constituirá en la sala de audiencias del juzgado correspondiente, verificará por conducto del personal judicial la presencia de las partes, testigos, peritos e intérpretes que daban participar en la audiencia, así como la existencia de las cosas que deban exhibirse y de los documentos que hayan sido presentados por las partes, se cerciorará que los peritos y testigos permanezcan separados entre sí mientras son llamados a declarar; hecho lo anterior declarará abierta la audiencia de juicio;

II a IV. ...»

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ESTADO DE GUANAJUATO

6



En razón de lo anteriormente expuesto y fundado solicitamos a esa Honorable Asamblea Legislativa, dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 3 de abril de 2013

**Magistrados y Magistradas integrantes del Pleno
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**

Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
y del Consejo del Poder Judicial

Víctor Federico Pérez Hernández

**Magistrado adscrito a la
Primera Sala Penal**

Eduardo Hernández Barrón

**Magistrado adscrito a la
Segunda Sala Penal**

La presente hoja forma parte de la iniciativa de reforma a los artículos 785 primer y segundo párrafos, 789 párrafos segundo y tercero, 791 fracción V, 792 segundo párrafo, 812 segundo párrafo, 813 y 842 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, que suscriben los Magistrados y las Magistradas que conforman el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



ESTADO DE GUANAJUATO

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

Gustavo Isidro Ariza Castro
Magistrado Supernumerario adscrito
a la Tercera Sala Penal

Francisco Aguilera Troncoso
Magistrado adscrito a la
Quinta Sala Penal

Sebastián Barrera Acosta
Magistrado adscrito a la
Séptima Sala Penal

José Antonio Morales Avila
Magistrado Supernumerario adscrito a la
Novena Sala Penal

Ma. Rocío Carrillo Díaz
Magistrada Supernumeraria adscrita
a la Primera Sala Civil

José Luis Hernández Manzo
Magistrado adscrito a la
Cuarta Sala Penal

Daniel Federico Chowell Arenas
Magistrado adscrito a la
Sexta Sala Penal

Plácido Álvarez Cárdenas
Magistrado Supernumerario adscrito
a la Octava Sala Penal

Miguel Valadez Reyes
Magistrado adscrito a la
Décima Sala Penal

Ma. Elena Hernández Muñoz
Magistrada adscrita a la
Segunda Sala Civil

La presente hoja forma parte de la Iniciativa de reforma a los artículos 785 primer y segundo párrafos, 789 párrafos segundo y tercero, 791 fracción V, 792 segundo párrafo, 812 segundo párrafo, 813 y 842 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, que suscriben los Magistrados y los Magistrados que conforman el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



ESTADO DE GUANAJUATO



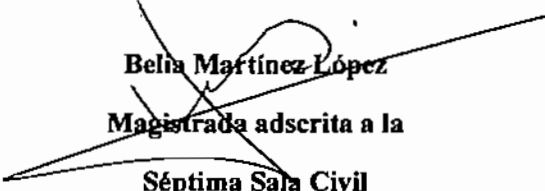
8


Francisco Javier Zamora Rocha

**Magistrado Supernumerario adscrito
a la Tercera Sala Civil**


Martha Susana Barragán Rangel

**Magistrada adscrita a la
Quinta Sala Civil**


Belia Martínez-López

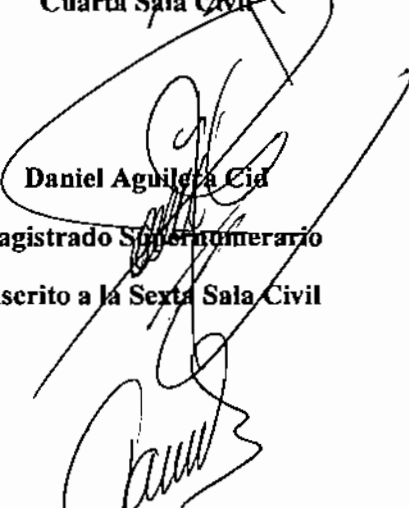
**Magistrada adscrita a la
Séptima Sala Civil**


María Raquel Barajas Monjaras

**Magistrada adscrita a la
Novena Sala Civil**


Ma. Claudia Barreira Rangel

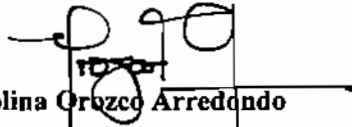
**Magistrada adscrita a la
Cuarta Sala Civil**


Daniel Aguilera Cid

**Magistrado Supernumerario
adscrito a la Sexta Sala Civil**


José Luis Aranda Galván

**Magistrado adscrito a la
Octava Sala Civil**


Carolina Orozco Arredondo

**Magistrada adscrita a la
Décima Sala Civil**

La presente hoja forma parte de la iniciativa de reforma a los artículos 785 primer y segundo párrafos, 789 párrafos segundo y tercero, 791 fracción V, 792 segundo párrafo, 812 segunda párrafo, 813 y 842 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, que suscriben los Magistrados y las Magistradas que conforman el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.